

Microseguro Protección de Bolso

Condiciones Generales

INTRODUCCION

De conformidad con las declaraciones del ASEGURADO contenidas en la Solicitud-Certificado, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Microseguro, y cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales y Endosos que se adhieren a este microseguro, Chubb Seguros Perú S.A (en adelante “la COMPAÑÍA”). conviene en amparar al ASEGURADO, contra los riesgos que son objeto de cobertura del presente microseguro, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1° Definiciones

Extravío: Dejar de tener, o no hallar un bien mueble de propiedad del ASEGURADO, por su propia responsabilidad o descuido.

Hurto: Delito que consiste en la apropiación ilegítima de un bien mueble ajeno, por parte de un tercero, ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, sin emplear fuerza, violencia o intimidación en las personas.

Robo: Delito que consiste en la apropiación ilegítima por parte de un tercero de un bien mueble de propiedad del ASEGURADO, ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Artículo 2° Cobertura y Materia del Seguro

Robo del Bolso: En caso el ASEGURADO haya sido víctima del Robo de su bolso, cartera, mochila, maletín o maleta, dentro del territorio nacional y durante la vigencia del microseguro, la COMPAÑÍA pagará el Beneficio indicado en la Solicitud-Certificado, hasta los montos y por el número máximo de eventos al año ahí señalados.

La Solicitud-Certificado puede ampliar la lista de tipos de bolso que aplican para la cobertura.

Al término de cada año de vigencia del microseguro, automáticamente se rehabilitará el número máximo de eventos al año, salvo indicación diferente en la Solicitud-Certificado.

Artículo 3° Exclusiones

El presente microseguro no cubre las pérdidas causadas al ASEGURADO en los siguientes casos:

- a) Hurtos y/o extravíos.
- b) Robo de bolso cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran fenómenos de la naturaleza (terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tsunami, marejada, oleaje, huracán, ventarrón, tempestad, granizo).
- c) Pérdidas o daños que se deriven de la comisión de un robo frustrado contra el ASEGURADO.
- d) Todo tipo de multas o sanciones u otro tipo de prestación que el asegurado sea obligado a pagar por el robo, hurto o extravío de alguno de los bienes cubiertos por el presente microseguro.

Artículo 4° Pago de la prima y suspensión de póliza

Se deberá pagar la prima según el monto, frecuencia, lugar y forma de pago indicados en la Solicitud-Certificado, según corresponda.

El incumplimiento de pago de la prima determina la suspensión automática del microseguro, sin necesidad de comunicación previa, desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un periodo de gracia en la Solicitud-Certificado, según corresponda. La COMPAÑÍA no será responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se encuentre suspendida.

El microseguro solo podrá ser rehabilitado previo pago de la prima y siempre que no haya operado la resolución del microseguro.

Artículo 5° Resolución automática por falta de pago de prima

En caso el producto no cuente con un periodo de gracia detallado en la Solicitud-Certificado o no se haya realizado la rehabilitación del microseguro en un plazo máximo de XX días, entonces el microseguro quedará resuelto automáticamente, sin necesidad de comunicación previa por parte de la COMPAÑÍA.

Artículo 6° Modificación de condiciones

Durante la vigencia del microseguro no se pueden modificar los términos de la póliza contratada sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien contará con un plazo de treinta (30) días para tomar una decisión respecto a las modificaciones propuestas, a partir de la fecha

en que reciba una comunicación de LA COMPAÑÍA, informando en caracteres destacados las modificaciones que se propone incorporar en el contrato de microseguro. La comunicación deberá remitirse al domicilio físico del CONTRATANTE o mediante cualquier otro canal que hayan pactado este con la COMPAÑÍA, según corresponda.

En los seguros de grupo, la COMPAÑÍA debe proporcionar la documentación suficiente al CONTRATANTE para que este último haga de conocimiento de los ASEGURADOS, las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.

La falta de aceptación expresa de las modificaciones propuestas no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deben respetar los términos en los que el contrato fue inicialmente acordado hasta el fin de vigencia pactado, luego de lo cual no se renovará automáticamente el microseguro.

Artículo 7° Vigencia y renovación automática

Este microseguro se renovará automáticamente por períodos iguales, siempre que se realice el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos del microseguro.

En caso la COMPAÑÍA considere necesario incorporar modificaciones en la renovación del microseguro deberá dirigir una comunicación al CONTRATANTE, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato, detallando las modificaciones en caracteres destacados, la que se puede incluir como parte de la documentación enviada con la renovación.

La comunicación deberá remitirse al domicilio físico del CONTRATANTE o mediante cualquier otro canal que hayan pactado este con la COMPAÑÍA, según corresponda.

El CONTRATANTE cuenta con un plazo no menor a treinta (30) días, previos al vencimiento del contrato, para manifestar su rechazo con la propuesta. Ante el silencio del CONTRATANTE, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones de la renovación.

En caso de rechazo del CONTRATANTE a las modificaciones propuestas para la renovación, la COMPAÑÍA podrá optar por no renovar la Solicitud-Certificado, según corresponda, al término de la vigencia correspondiente.

Artículo 8° Terminación del microseguro

La cobertura del presente microseguro terminará indefectiblemente para el ASEGURADO en la fecha en que se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Al fallecimiento del ASEGURADO.
- b) La falta de pago de la prima, luego de vencido el periodo de gracia.
- c) A solicitud expresa del ASEGURADO, en los términos señalados en el artículo 9°.

En caso de terminación del microseguro, La COMPAÑÍA devolverá las primas no devengadas al ASEGURADO cuando corresponda.

Artículo 7° Resolución del microseguro a solicitud del contratante / asegurado

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar, sin expresión de causa, la resolución de su microseguro, mediante cualquiera de los mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la contratación del microseguro. La resolución se hará efectiva hasta en un plazo de 30 días calendarios desde la fecha de solicitud.

Artículo 10° Valor de indemnización

El valor de indemnización que tendrán los bienes asegurados que se encuentren contenidos en el Bolso, será a Valor Actual, que es definido como el Valor Comercial del bien a la fecha del Siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El monto resultante a indemnizar no podrá ser mayor que el valor comercial del bien perdido, al momento del siniestro.

Para efectos de la presente cobertura se utilizará la siguiente tabla de depreciación:

Artefactos electrónicos	De hasta 1 año:	0%
	Entre 1 y 3 años:	30%
	Entre 3 y 5 años:	60%
	Más de 5 años:	80%
Ropa, calzado y accesorios	De hasta 2 años:	50%
	Más de 2 años:	75%

Artículo 11° Aviso de siniestro y procedimiento para solicitar la cobertura

En caso de ocurrencia de un suceso que diera lugar a la solicitud de cobertura bajo este microseguro, el ASEGURADO deberá:

Aviso: Comunicar el siniestro a la COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la fecha que tomó

conocimiento del suceso o del beneficio, o, después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el ASEGURADO o BENEFICIARIO prueben su falta de culpa o que el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.

Documentos: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberán presentar al Comercializador / Corredor de Seguros / Compañía los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada).

- a) Cualquier documento que demuestre la pre-existencia del bien o bienes robados;
- b) Copia Certificada de la Denuncia Policial (realizada dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el siniestro) y/o el Parte Policial, en los casos en los que corresponda;
- c) Declaración jurada en la que se describa el contenido del bolso y las circunstancias en que se suscitó el siniestro .
- d) Entrevista Personal, en caso sea requerido por la COMPAÑÍA.

A solicitud de LA COMPAÑÍA, según corresponda, el ASEGURADO deberá someterse a una prueba poligráfica que tendrá por finalidad establecer la veracidad de los hechos relatados con ocasión del siniestro comunicado

Si el ASEGURADO no cumple con los requisitos indicados en los puntos precedentes sólo podrá ser indemnizado si el ajustador o perito designado por la COMPAÑÍA (en caso de ser designado uno) o la COMPAÑÍA misma considera que existen pruebas razonables de la pre-existencia del bien.

El ASEGURADO podrá presentar los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente.

Artículo 12° Pago de Beneficios

La COMPAÑÍA pagará al Asegurado la suma asegurada indicada en la Solicitud-Certificado, en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios de recibida toda la documentación señalada en la Solicitud-Certificado, cuando corresponda.

Artículo 13° Solicitud de cobertura fraudulenta

La COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y el ASEGURADO perderá todo derecho previsto en este microseguro:

- Si el ASEGURADO presenta una solicitud de cobertura fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- Si en cualquier tiempo, el ASEGURADO y/o terceras personas que obren por cuenta de éstos con representación o con su conocimiento, emplean medios engañosos o documentos falsos para

sustentar una solicitud de cobertura o para derivar a su favor beneficios en exceso de aquellos que le correspondan de acuerdo con la presente Cobertura.

- Si la pérdida ha sido causada voluntariamente por el ASEGURADO, o con su complicidad o con su consentimiento.

Artículo 14° Atención de consultas y reclamos

En caso de consultas o reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO puede llamar al Área de Atención al Cliente de la COMPAÑÍA, al teléfono 417-5000, enviar una carta o acercarse a la oficina principal ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 - Oficina 402, San Isidro, Lima, en el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., o escribir al correo: atencion.seguros@chubb.com.

En todos los casos los reclamos serán atendidos en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de presentados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO.

En caso de persistencia del reclamo o que no se encuentren conforme con las respuestas brindadas por la COMPAÑÍA, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán optar por los mecanismos de solución de controversias que consideren adecuados para hacer prevalecer sus derechos.

Artículo 15° Derecho de arrepentimiento

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de comercializadores a distancia y en tanto no sea condición para contratar operaciones crediticias, el CONTRATANTE o ASEGURADO podrá resolver su Solicitud-Certificado, según corresponda, sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Solicitud-Certificado, debiendo la COMPAÑÍA devolver el monto total de la prima recibida, dentro de los 30 días calendarios siguientes de presentada la solicitud. Para tal fin, EL CONTRATANTE o ASEGURADO que quiera hacer valer este derecho podrá emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del microseguro.

Artículo 16° Comunicación entre las partes

Cualquier comunicación, declaración o notificación que tenga que hacerse entre LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO y/o EL CONTRATANTE con motivo de este contrato, deberá efectuarse vía telefónica y/o mediante carta al domicilio físico o correo electrónico de LA COMPAÑÍA o vía telefónica y/o mediante carta al correo electrónico o domicilio físico de EL ASEGURADO, el BENEFICIARIO o EL CONTRATANTE.

Las comunicaciones mediante llamada telefónica serán posible, salvo que la ley establezca expresamente que la comunicación deba realizarse por escrito. Las comunicaciones de LA COMPAÑÍA realizadas mediante envío físico al domicilio, al correo electrónico y/o a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio, son válidas y debidamente notificadas, en tanto LA COMPAÑÍA mantenga una constancia del envío de las mismas (cargo, grabación telefónica u otro medio que acredite la comunicación). Los domicilios, correo electrónico y/o número telefónico mencionados se encuentran registrados en la Solicitud-Certificado y/o en los datos de contacto que EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO hayan proporcionado a través de EL CONTRATANTE.

Todo cambio de domicilio, número telefónico o de correo electrónico de EL CONTRATANTE o EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO, deberá ser comunicado a LA COMPAÑÍA por escrito o por teléfono con la finalidad de tomar las medidas correspondientes.

Artículo 17° Deducibles y período de carencia

En la Solicitud Certificado, según corresponda, se podrá establecer un deducible a cargo del ASEGURADO como condición previa para el pago de la cobertura.

Asimismo, la COMPAÑÍA podrá, además, establecer en la Solicitud Certificado un período de carencia.